

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 22 Enero 1926.)

Gobierno Civil

de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 250

Por la Dirección General de Administración, se dice a este Gobierno, con fecha 14 del corriente, lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio, por Real decreto de 28 de Mayo del año último, el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Andrés Castilla García. La

Junta en sesión celebrada el día 14 de Enero del año corriente, ha acordado reponer en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Valenzuela, de esa provincia, a don Andrés Castilla García, pero sin derecho a cobrar los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su separación del mencionado cargo. Lo comunico a V. E. para su conocimiento el de la mencionada Corporación municipal y del interesado a quien se servirá V. E. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto es inapelable y contra ella no pueda entablarse recurso alguno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos legales.

Córdoba 20 de Enero de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Sección Regional de Pósitos y Colonización

DE Córdoba-Jaén

Núm. 252

Edicto

Por la Agencia General Ejecutiva

de esta provincia se comunica a la Jefatura de esta Sección que en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de hoy ha nombrado Agentes Auxiliares de la misma a los señores don Alfonso Moreno Caballero; don Antonio López Romero y don Alfonso García Gómez de Aranda.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de mencionada instrucción se hace público para conocimiento de las autoridades todos los órdenes tanto administrativos, como judiciales y señores Registradores de la propiedad

Córdoba 20 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Jefatura de Obras Públicas

DE Córdoba

Núm. 278

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día trece de Febrero próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las

Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros uno al ocho y veinte y cinco al cuarenta de la carretera de Córdoba a Almadén, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho y la fianza provisional de dos mil ciento veinte y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el diez y ocho de Febrero a las quince horas.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Enero de mil no-

vecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe accidental, Práxedes M. Cruz.

Núm. 279

Hasta las trece horas del día trece de Febrero próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros seis al doce de la carretera de Lucena a Ecija (primera Sección) cuyo presupuesto asciende a treinta y seis mil trescientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho y la fianza provisional de mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día diez y ocho de Febrero a las quince horas.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe accidental, Práxedes M. Cruz.

Jefatura de Minas

Núm. 287

MINAS

Número 8.682

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Poolé y Cordero, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Enero de 1926 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada Animas, de mineral cobre, sita en el término de Pozoblanco y Obejo, y sitio llamado Espantapájaros y Pecero.

Cuyo registro, le ha sido admitido por decreto del señor Go-

bernador de 20 de Enero de 1926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras y tierra situado en la margen izquierda del río Guadalbarbo, en el sitio donde dicho río separa antedichos términos, teniendo al N. el cerro de Espantapájaros, del término de Pozoblanco y al Sur el de los olivos del Pecero, del término de Obejo, precisamente sobre un crestón de mineral de cobre, visible en el cauce de dicho río en la época de estiaje. Desde dicho punto de partida al O., 25° N. siguiendo con escasas variantes dicha margen izquierda del Guadalbarbo, aguas arriba, se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N., 25° E. 400; de 2.ª a 3.ª al E., 25° S. 200; de 3.ª a 4.ª al S. 25° O., 1000; de 4.ª a 5.ª al Oeste 25° N., 200; y de 5.ª a 1.ª al N., 25° E., 200, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias, de las cuales, aproximadamente, 16 corresponden al término de Pozoblanco en el que están las estacas 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 4.ª al de Obejo en el que están las estacas 4.ª y 5.ª.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, lo que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 155

Alcaldía-Presidencia

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de 18 de Diciembre último la celebración de la oportuna subasta para contratar por éste medio las obras de alcantarillado de las calles del Realejo, Santa María de Gracia y Mayor de San Lorenzo, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que, pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 12 de Enero de 1926.—P. Barbudo.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 257

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos José Aguilera Expósito, hijo de Antonio y María de los Angeles, José Bernabé Bermúdez Jurado de Pedro y Dulcenombre, José Manuel Barea Pérez de Domingo Manuel y María Araceli, Antonio Comino Sánchez de Juan y Mercedes, Antonio Camacho Barea de Domingo y María Dolores, Rafael Carrillo Pérez de José y Josefa, José Cobo Pérez de José y Tiburcia, Juan Manuel Comino Luque de Antonio y Carlota, José Félix, Cobo Ortega de Félix, Agustín Expósito Serrano de Antonio José y María Mercedes, Rafael Expósito Carrillo de Fernando y Francisca Juana, Antonio García Estevarena de Antonio y Julia, Manuel García Sánchez de Manuel y María Dolores, José González Santana de Juan y Victoria, Salvador Hornero Rabadán de José y Antonia, José Manuel Jiménez Calvo de Manuel y María Antonia Muriel Palacios de Manuel y Aurelia, Manuel Ochoa Gómez de Antonio y María Engracia, Juan Ordoñez y Ordoñez de Agustín y María Natividad, Francisco Solano Povedano Carrillo de Juan y Balbina, Rafael Pérez de Rosa Escobar de Francisco y María Angeles, Antonio Pérez López de Encarnación, Francisco de Paula Ruiz Sánchez de Antonio y María Carmen, Enrique Rodríguez Barneo de Concepción, Antonio Suarez Martín de Antonio y Rosa, naturales de este término y hallándose comprendidos, en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho Alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padre y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Priego 19 de Enero de 1926.—El Alcalde, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 255

Don Antonio Hidalgo Diéguez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber Que formadas las cuentas generales de ordenación y caudales de este Pósito municipal, respecti-

vas al último año de 1925, quedan expuestas en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Bélmez 20 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

LUCENA

Núm. 256

Terminados en borrador el Repartimiento y Matrícula adicional a los vigentes, de la décima de recargo sobre las cuotas para el Tesoro por contribuciones Urbana e Industrial y de Comercio, concedida a este Excelentísimo Ayuntamiento por Real Orden de Hacienda fecha 6 de Mayo de 1922 para las obras de mejoras del abastecimiento de aguas de la población, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días a fin de que los contribuyentes a quienes afectan, puedan examinarlos y deducir acerca de los mismos las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes.

Lucena a 16 de Enero de 1926.—G. Cuenca.

BENAMEJÍ

Núm. 263

Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 de Enero del corriente año la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inaplazable del alumbramiento de aguas potables para abastecer la población; queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Benamejí a 19 de Enero de 1926.—El Alcalde, Salvador Gómez.

BUJALANCE

Núm. 262

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Rafael Blancas Terreros, Antonio Mata Moya, Vicente Magdaleno Pérez y Ernesto Ramírez Ramos, que nacieron el 7 de Noviembre, 21 de Diciembre, treinta y uno de Marzo y siete de Julio de 1925, respectivamente, naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual se advierte a los

mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 31 de Enero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Bujalance a 20 de Enero de 1926. — El Alcalde, Antonio Zurita.

CARCABUEY

Núm. 270

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el actual año como naturales de esta villa los mozos Fernando Chumillas Salazar, hijo de Fernando y Gertrudis; José Romero Delgado, hijo de Antonio y María del Carmen; y Pedro Sicilia Jurado, hijo de Eusebio y María Consolación, los cuales se desconoce su actual paradero, por el presente se les cita, por si tienen que hacer alguna reclamación, para los actos de rectifi-

cación del alistamiento, cierre definitivo de este y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento de mi presidencia en los días 31 de Enero actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos; quedando apercibidos que de no comparecer, bien personalmente o por medio de otra persona que les represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Carcabuey 19 de Enero de 1926. — El Alcalde, Pedro María Serrano.

ALMEDINILLA

Núm. 207

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas generales de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al año de 1.925, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Almedinilla a 15 de Enero de 1926. — El Alcalde, Adolfo Ariza.

LA RAMBLA

Núm. 258

Edicto

Don Manuel Sánchez de Puerta y

Paz, Alcalde accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso 5.º del artículo 96 de la Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, nacidos en el año 1.905, e ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente que será publicado en los periódicos oficiales, para que concurren al Salón de actos de estas Casas Consistoriales en los días 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, advirtiéndoles que de no comparecer el mencionado día de la clasificación a las 9 serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Cristóbal Carmona Arellano, hijo de Francisco y Josefa.

Manuel, García Martínez hijo de Francisco y Antonia.

La Rambla 16 de Enero de 1.926. — El Alcalde accidental, Manuel Sánchez de Puerta.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 274

Don José Aparicio de Arcos, abogado, Juez municipal en funciones de

primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por virtud del presente se hace saber, que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Manuel de la Rosa Varo, de estos vecinos, sobre que se le inscriba el dominio de la siguiente:

Una suerte de tierra cercada, al pago de Fuentecita en este término, con cabida de una fanega, dos celemines y un cuartillo, equivalentes a sesenta y seis áreas treinta centiáreas, que linda al Saliente con la carretera de Córdoba a Málaga, al Sur con finca de Javier Pérez Berlanga, a Poniente con corrales de la casa de la calle Tejar de Jerónimo Romero y otros, y al Norte con corrales de la calle Concepción, casa propia del solicitante. Libre de cargas y se halla inscrita a nombre de don José María Ruiz Carretero.

Referida finca, según alega el Manuel de la Rosa, la adquirió por compra verbal en el año mil novecientos diez y ocho, de su convecino don Bal domero Luque Galvez, sin que le otorgara documento alguno que fuera inscribible, y de ahí el promover el expediente autorizado por el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, y cumpliendo lo prevenido en el mismo, se ha acordado expedir el presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocándose a las personas que se consideren con algún derecho sobre

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los comerciantes e industriales individuales comprendidos en alguna de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio y no sujetas actualmente a la que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan obligados a llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio uu libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Se extiende esta obligación a todos los Comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuota anual para el Tesoro por la Contribución industrial y de comercio superior a 500 pesetas. Para determinar esta cuota se sumarán todas las que el contribuyente satisfaga, ya sea en la misma localidad o en localidades distintas.

En el libro especial de «Ventas y operaciones industriales y comerciales», se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio

Núm. 124

EXPOSICION

SEÑOR: Firme el Gobierno en su propósito de acometer la reforma tributaria procurando dar a los impuestos mayor flexibilidad que los haga más justos y mayor generalidad que los hace más llevaderos, necesita ir preparando los instrumentos fiscales adecuados para tales fines.

Es actualmente la contribución industrial un mosaico de tarifas, epígrafes y cuotas, con excesiva ordenación sistemática y con falta de elasticidad que produce la desequidad tributaria. Para corregir tales defectos, en lo que se refiere la estructura de las tarifas, se ha nombrado ya una Comisión mixta de funcionarios e industriales que un plazo breve ha de realizar sus trabajos; para la ordenación sistemática se preparan otros; y para conocer como base estadística el movimiento de negocios de los comerciantes o industriales de determinada importancia, se propone la creación de un libro especial de Ventas y Operaciones, con el fin de fijar, a efectos fiscales, la realidad objetiva, ciertamente más incoercible e imprecisa que la riqueza territo-

la finca en cuestión, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegarlo, advirtiéndose que dicho plazo comienza a correr y contarse desde el día veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y seis, en que tiene lugar la primera inserción; siendo esta la segunda.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—José Aparicio.—El Secretario, Timoteo Sánchez,

BAENA

Núm. 243

Don Ramón Bujalance Frias, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

CERTIFICO.—Que en el juicio de faltas seguido a instancia del Jefe de los Guardas contra Miguel García Torralbo y celebrado en este Juzgado en treinta y uno de Diciembre último se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Baena a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, el señor Juez Municipal constituido en Audiencia pública visto el anterior juicio de faltas seguido entre partes como denunciante el Jefe de los Guardas Rurales y como denunciado Mi-

guel García Torralbo y Ministerio Fiscal.

Fallo que debo de condenar y condeno al acusado Miguel García Torralbo a la multa de veinte y cinco pesetas y pago de costas.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, Ramón Bujalance.

Y para notificar este proveído al acusado Miguel García Torralbo, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, novecientos veinte y seis.—Ramón Bujalance.—El Secretario, Mariano Bujalance.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 261

Ignorándose el actual domicilio de los mozos que a continuación se relacionan los cuales como nacidos en el año de 1905 han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa, para el reemplazo del año actual se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que con arreglo a lo prevenido en el capítulo V del Reglamento vigente tendrá lugar en esta Casa

Consistorial el día 31 del corriente a las doce y para el cierre definitivo del mismo que con arreglo al artículo 119 se efectuara en idéntico lugar y hora el día 14 del próximo Febrero, en la inteligencia de que sino comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Rute 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, M. Ecija.

RELACION QUE SE CITA

Antonio Aguilera y Aguilera, hijo natural de Maria.

Juan Antonio Arevalo Ruiz de Antonio y Vicenta.

Alonso Caballero Miranda de Manuel y Maria Carmen.

Manuel Caballero Pacheco de Antonio y Antonia.

Manuel Cantero Cuenca de José y Araceli.

Pedro Carvajal Arrebola de Rafael y Francisca.

Juan Antonio Granados Piedra de José M.^a y Juana,

Manuel Granados Repullo de José y Carmen.

Manuel Guerrero Castro de Antonio y M.^a Araceli.

Antonio Guíjarro Molina de Gregorio y Candelaria.

José Jiménez García de Juan y Ana.

Francisco Luque Valverde de Juan y Ana.

Cristóbal Miranda Molina de Juan José y Carmen.

José Molina Moreno de Bartolomé y Luisa.

Manuel Moscoso Molina de Juan y Juliana

Gabriel Nuñez Granados de Andrea y M.^a Araceli.

Pedro Pérez Martínez natural Geronimo.

Cristóbal Parejo Arjona de Cristóbal y Teresa.

Juan Pineda Sanchez de Juan Francisca.

Juan Ríos Carvajal de Juan y Francisca.

RUTE

Núm. 269

Edicto

Don Manuel Ecija Villén Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que aprobado por Pleno de esta Corporación Municipal de mi presidencia en su sesión de día 15 del actual, el presupuesto extraordinario para la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término, se expone al público por término de 15 días en esta Secretaría municipal a los efectos prevenidos en los 300, 301 302 del vigente Estatuto Municipal, modificados por R. D. del día 5 del actual.

Rute 20 de Enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Ecija.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

rial, pero susceptible de aproximada representación por medios más o menos indirectos.

Por otra parte, no puede dejarse de reconocer que la incorporación acordada en la ley de veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y dos de ciertos comerciantes e industriales individuales del alto comercio a la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria tendía a realizar un ideal de justicia y habría hecho más flexible la tributación de las personas a que afecta, y ello constituye una razón más para que se implante en la práctica mercantil el nuevo libro que se propone, ya que se comprende sin grandes esfuerzos que lo que más luz puede arrojar sobre la marcha de un establecimiento comercial, sin entrar en detalladas investigaciones sobre la prosperidad o desmayo de la empresa, es la cifra total de sus negocios, obtenida mediante la contabilización de las ventas y operaciones que produzcan ingresos.

La posibilidad legal de establecer la obligación de llevar tal libro no es discutible siquiera. De un lado, el Código de Comercio, al enumerar los libros obligatorios, alude de modo expreso a los «demás que ordenen las leyes especiales»; por otro, la vigencia del epígrafe C) del número segundo de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución de utilidades (texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.) exige esta medida y quizá otras que permita precisar qué comerciantes deben quedar efectivamente incluidos, y cuáles no en el expresado precepto.

Tampoco es discutible la conveniencia de llevarlo. La contabilidad es, en términos generales, un postulado de todo ordenado negocio. La claridad en los asientos y operaciones a nadie interesa tanto como a los propios comerciantes, pero interesa también a la sociedad, que de posita en el comerciante una confianza singular y le provee de una legislación especialísima. El hábito fundado en una transgresión consuetudinaria del Código de Comercio no puede servir de título para impugnar la obliga-

ción que de acuerdo con la orientación iniciada por aquel Cuerdo legal, el Gobierno juzga conveniente imponer.

El libro de Ventas será de fácil manejo y sencillo empleo, requiriendo, ciertamente, en quien lo utilice técnica ninguna. Por de pronto, no se exigirá a todos los comerciantes e industriales quedan excluidos de la obligación de tenerlo, de un lado, las Sociedades y Compañías cuya contabilidad, en general, es bastante aceptable, y otro lado, los de menos importancia, o sea aquellas que pagan cuotas inferiores a 500 pesetas. El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad de extender o restringir el uso obligatorio, según aconsejen las lecciones de la experiencia que es la mejor maestra en materia tributaria.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M;

JOSE CALVO SOTELO